RESOLUCION de 4 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, relativa al período de presentación de solicitudes para acogerse a la concesión de ayudas del Programa Andaluz de Promoción de Instalaciones de Energías Renovables (PROSOL).

La Orden de 5 de abril de 2000 (BOJA de 11.5.00), modificada por Orden de 12 de septiembre de 2000 (BOJA de 19.10.00), que regula la concesión de ayudas del Programa Andaluz de Promoción de Instalaciones de Energías Renovables (PROSOL), para el período 2000-2006, autoriza al Director General de Industria, Energía y Minas, mediante Resolución publicada en el BOJA, a determinar los sucesivos períodos de presentación de solicitudes, terminando el último de ellos, como máximo, el 15 de octubre del año 2006.

Por Resolución de 21 de febrero de 2002, el Director General de Industria, Energía y Minas, abrió el período de presentación de solicitudes cerrándose el 2 de mayo de 2002.

Se está terminando actualmente la elaboración de una nueva Orden PROSOL en la cual los destinatarios de las ayudas serían las empresas instaladoras, y en cualquier caso se seguirán impulsando acciones de formación, información y desarrollo tecnológico.

En consecuencia y para aprovechar créditos disponibles del ejercicio presupuestario del año 2002 y los fondos del programa operativo 7.3.A destinados a familias y entidades sin fines de lucro del ejercicio presupuestario 2003, es oportuno abrir de nuevo el plazo de presentación de solicitudes.

Por todo ello, y en relación a la concesión de ayudas del Programa Andaluz de Promoción de Instalaciones de Energías Renovables (PROSOL) para el período 2000-2006, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

R E S U E L V E

Primero. Abrir el próximo período de presentación de solicitudes exclusivamente para solicitantes tipo familia e instituciones sin fines de lucro de equipos solares térmicos domésticos homologados a partir del día de entrada en vigor de la presente Resolución. Una vez agotados los créditos disponibles, se procederá mediante la oportuna Resolución al cierre del período de presentación de solicitudes.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de noviembre de 2002.- El Director General, Jesús Niego González.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 7 de noviembre de 2002, por la que se regulan determinados aspectos relativos al potencial de producción vitícola en Andalucía.

El Reglamento (CE) 1493/99 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, supone una modificación en profundidad de la normativa vitícola comunitaria. Entre las modificaciones que se han introducido se encuentran las relativas al potencial de producción vitícola, recogidos en su Título II, que se desarrollan en el Reglamento (CE) 1227/2000 de la Comisión, de 31 de mayo de 2000.

Por su parte, el Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola, desarrolla a nivel nacional la norma reguladora que se deriva de las disposiciones comunitarias relativas al potencial productivo del sector vitícola, constituyendo normativa básica y atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para el desarrollo de los procedimientos que se citan.

Ante dicho marco normativo, la Consejería de Agricultura y Pesca considera necesario desarrollar la norma que regula el potencial de producción vitícola en Andalucía, con el objetivo de determinar convenientemente los procedimientos de autorización de plantaciones, arranques, adquisición y transferencia de derechos de replantación de viñedo, replantaciones anticipadas y otros aspectos relacionados con la producción vitícola.

Por todo ello, a propuesta del Director General de la Producción Agraria, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, en el cual se establecen las competencias de la misma,

D I S P O N G O

Artículo 1. Ambito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en esta Orden serán de aplicación únicamente al viñedo destinado a la producción de uva de vinificación y a la multiplicación de material vegetal de vid en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Plantaciones de viñedo.

1. Para obtener la autorización de plantación, el titular deberá justificar que posee derechos de replantación vigentes, propios o adquiridos mediante transferencia. Para obtener la autorización de nueva plantación, el titular deberá justificar que posee derechos de nueva plantación vigentes fruto de una concesión otorgada. La superficie a plantar en ningún caso será mayor que la de los derechos utilizados, ya sean éstos de replantación, nueva plantación o mediante transferencia.

2. Para proceder a la plantación de un viñedo, deberá obtenerse la autorización expresa del titular de la Dirección General de la Producción Agraria. Los interesados deberán solicitar la plantación cumplimentando el impreso P «Solicitud de autorización para plantación de viñedo», disponible en esta Consejería, Delegaciones Provinciales y Oficinas Comarcales Agrarias. Dicha solicitud se presentará en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Las plantaciones de viñedo sin autorización de la Administración quedan prohibidas hasta el 31 de julio de 2010. Queda igualmente prohibido sobreinjertar variedades de uvas de vinificación en variedades que no sean de vinificación.

Artículo 3. Derechos de nueva plantación.

1. El procedimiento para la distribución de los derechos de nueva plantación que sean asignados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los criterios de reparto, serán regulados por Orden de esta Consejería de Agricultura y Pesca que a tal efecto se dicte.

2. Para la obtención de derechos de nueva plantación, los solicitantes no deberán poseer viñedos en situación irregular, de conformidad con la normativa vitícola vigente.

3. Los derechos de nueva plantación deberán utilizarse antes de que finalice la segunda campaña siguiente a aquélla en que se haya resuelto su concesión.